



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

### **AUTO N.º. 550**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Restablecimiento de Derechos*

*Solicitante: Defensoría de Familia ICBF CZ Roldanillo*

*NNA: KEVIN RAMIREZ CALVO*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00011-01*

A través de escrito, la Defensora de Familia Centro Zonal Roldanillo, solicita aclaración de la sentencia No. 63 de fecha 18 de mayo de 2022, en los siguientes términos. *(i) Definir la situación jurídica del adolescente KEVIN RAMÍREZ CALVO, declarándolo en adoptabilidad, y como consecuencia de ello: (ii) Confirmar la medida de restablecimiento de derechos adoptada por la Comisaría de Familia de Versalles, Valle, esto es, la continuidad de la ubicación del adolescente en hogar sustituto, operado por la fundación FESANCO. (iii) una vez ejecutoriada la decisión proceder a solicitar a la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá, Quindío la inscripción en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento del mencionado adolescente, advirtiéndolo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, deberá realizarse en un término no superior a diez (10) días a partir de la solicitud (iv) Ordenar al Coordinador ICBF C.Z. Roldanillo, designar un Defensor de Familia para que ordene al equipo interdisciplinario el diligenciamiento del informe integral correspondiente al adolescente KEVIN RAMÍREZ CALVO, y en un término no mayor a diez (10) días remitir la historia de atención al Comité de Adopciones del ICBF Regional Valle, para que el adolescente sea vinculado al programa de adopción y pueda gozar del derecho a tener una familia.*

Uno de los principios fundamentales del Derecho Procesal, es el del agotamiento de la competencia funcional del juzgador una vez dictada por este la sentencia con la cual culmina su actividad jurisdiccional, razón esta por la cual, dicha sentencia, como regla general, no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la aclaración de las sentencias, de oficio a solicitud de parte, respecto de *"los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo*

*de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella".*

Conforme a este principio, se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla.

Al estudiar la solicitud elevada por la Defensora de Familia Centro Zonal Roldanillo, encuentra el juzgado que en los términos semánticos en que fue redactada la parte resolutive, puede dar lugar a interpretar erróneamente su contenido, bajo el entendido que la medida de restablecimiento dispuesta, es precisamente aquella que conlleva a que el adolescente pueda ser adoptado, una vez cumplidos los trámites pertinentes ante el ICBF, como entidad central en materia de adopciones, conforme lo dispone el artículo 62 del Código de Infancia y adolescencia.

En este contexto, el juzgado considera pertinente aclarar, la parte resolutive la sentencia No.63 de fecha 18 de mayo de 2022 completado con frases que no lleven a interpretaciones limitadas por el lenguaje, sin que se pueda alterar el contenido material de la decisión, por expresa prohibición del legislador.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, la parte resolutive de la sentencia No.63 del 18 de mayo de 2022, la cual quedara de la siguiente manera:

**1º) DECRETAR** como medida de restablecimiento de los derechos del adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO, nacido el día 29 de abril de 2009, registrado bajo el indicativo serial 42634197, y NUIP 1.095.552.511 de la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, el ingreso al programa de ADOPCION a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, razón por la cual se declara en estado de **adoptabilidad**, al adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO.

**2º) ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Roldanillo, realice todas y cada una de las gestiones necesaria y requeridas para ingresar al adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO, nacido el día 29 de abril de 2009, NUIP 1.095.552.511 al programa de adopción, concediendo un término máximo de seis (6) meses, remitiendo las actuaciones al grupo de adopciones Regional del Valle.

**3º) ORDENAR** que durante el tiempo que dure el proceso administrativo de adopción que durante el tiempo que dure el proceso administrativo del adolescente KEVIN RAMIRE CALVO deberá continuar con las medidas dispuestas por la Comisaria de Familia de Versalles, permaneciendo en el hogar sustituto, operado por la Fundación FESANCO, sin perjuicio que el Defensor de Familia, conforme a las circunstancias particulares de cada caso, decida variar o modificar la situación del menor.

**4º) ORDENAR** al ICBF centro zonal Roldanillo procurar la comunicación con la señora DIANA MARITZA CALVO RAMIREZ con su hijo, a través de los canales de comunicación: maritzaramirez2616@gmail.com y número telefónico: +51957652736 así mismo deberá explicar a la progenitora del adolescente y dejar constancia, de las implicaciones en todos los ámbitos que conlleva, la declaratoria de adoptabilidad.

**5º) NOTIFIQUESE** al representante del Ministerio Publico en cumplimiento de su deber legal y constitucional, con el fin de asegurar el ejercicio correcto de las funciones públicas, así como a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Roldanillo y Cartago, así como a la señora DIANA MARITZA CALVO RAMIREZ.

**6º) OFICIAR** al Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Roldanillo y Cartago, a la Fundación FESANCO de Cartago Valle, informando acerca de la decisión proferida, de igual manera **ORDENAR** la inscripción de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de Varios de La Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, donde se encuentra registrado el adolescente KEVIN RAMIREZ CALVO.

Ejecutoriado el presenta auto líbrese por secretaria los respectivos oficios

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDO LOPEZ**  
*Juez*

**Firmado Por:**

**Bernardo Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**41191fba14aa40b572796875ec984b1b546fff618cc28675089359612825210**  
**4**

Documento generado en 03/06/2022 10:23:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**